

PRORROGA
ESTUDIO DE NECESIDAD

DEPENDENCIA: SUBGERENCIA CIENTIFICA

FECHA: MAYO DE 2026

1. OBJETO DEL ESTUDIO:

PRORROGA CONTRATO No. CDSC20260009 DEL 20 DE ENERO DEL 2026 SUMINISTRO DE MATERIAL PARA LA REALIZACIÓN DE ARTROSCOPIAS Y LAPAROSCOPIA A TRAVÉS DEL SERVICIO QUIRÚRGICO DEL HOSPITAL JULIO MÉNDEZ BARRENECHE. EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL ESTUDIO PREVIO Y LA OFERTA, QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD A CONTRATAR:

El Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, estableció la facultad de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO de contratar desde el ámbito del derecho de privado con la posibilidad de utilizar las cláusulas especiales de la contratación pública general.

El numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, fue desarrollado por el Decreto 1876 de 1994, norma de aplicación a los entes territoriales, donde se ratificó la facultad de las ESE de contratar del ámbito del Derecho Privado con la posibilidad de la utilización de las cláusulas exorbitantes establecidas en la ley 80 de 1993, valga aclarar que el Decreto 1876 de 1994, fue compilado por el Decreto 780 de 2016.

Posteriormente fueron expedidas las leyes 1122 de 2007, que reformó la Ley 100 de 1993, y la Ley 1150 de 2007, la cual en su artículo 13, consignó que aquellas entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto, aplicarán en desarrollo de su actividad acorde al régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política Colombiana y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

La Ley 1438 de 2011, definió el alcance de los principios de la contratación y en su artículo 76, ordenó a las Juntas Directivas de las ESE adoptar los estatutos Internos de Contratación.

La Resolución 5185 de 2013, fijo los lineamientos generales para que las ESE adoptarán sus propios estatutos de contratación para la actividad entre los sistemas de compras y contratación.

EL HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE – ESE, por medio del Acuerdo 009 del 28 de diciembre de 2015, adoptó y expidió su Estatuto de Contratación, la Resolución 262 del 18 de noviembre de 2016, mediante la cual se expide el manual de Interno de Contratación, la Resolución 004 del 2 de enero de 2018 y la Resolución 050 del 21 de febrero de 2018, mediante las cuales se modifica el manual interno de contratación de la ESE Hospital Universitario Fernando Troconis y la Resolución 012 del 9 de agosto de 2019, que actualiza y modifica el manual interno de contratación.

El 20 de enero de 2026, entre la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE y SERVIQUIRURGICOS SAS se celebró el siguiente contrato:

ENTIDAD:	HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MÉNDEZ BARRENECHE E.S.E
TERCERO:	SERVIQUIRURGICOS SAS
VALOR:	CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$ 136.000.000 COP)
	SUMINISTRO DE MATERIAL PARA LA REALIZACIÓN DE ARTROSCOPIAS Y LAPAROSCOPIA A TRAVÉS DEL SERVICIO QUIRÚRGICO DEL HOSPITAL JULIO MÉNDEZ BARRENECHE. EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL ESTUDIO PREVIO Y LA OFERTA, QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.
TÉRMINO DE EJECUCIÓN:	Se proyecta un plazo de ejecución por DOS (02) MESES, y/o hasta agotar recursos. Contados a partir de la fecha de legalización (SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO REGISTRO PRESUPUESTAL Y APROBACION DE LAS GARANTÍAS)

Que el artículo 35 del acuerdo 009 del 28 de diciembre de 2015, estatuto de contratación de la E.S.E., establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 35.- MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRORROGAS DEL CONTRATO. Cuando se presenten circunstancias especiales que a juicio de las partes ameriten la modificación de alguna o algunas de las cláusulas contractuales, habrá lugar a la suscripción del respectivo documento modificadorio.

El supervisor o interventor diligenciará el acta solicitando la modificación, la cual deberá ser aprobada por el Gerente de la entidad y suscrita por el contratista.

En el caso de celebrar una adición o prórroga al contrato, el contratista deberá ampliar las garantías iniciales

PARÁGRAFO. Los contratos que celebre la E.S.E. HUJMB, solo podrán adicionarse en dinero hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato.

3. OBJETO:

PRORROGA CONTRATO No. CDSC20260009 DEL 20 DE ENERO DEL 2026 SUMINISTRO DE MATERIAL PARA LA REALIZACIÓN DE ARTROSCOPIAS Y LAPAROSCOPIA A TRAVÉS DEL SERVICIO QUIRÚRGICO DEL HOSPITAL JULIO MÉNDEZ BARRENECHE. EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL ESTUDIO PREVIO Y LA OFERTA, QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.

4. DESCRIPCIÓN TÉCNICA Y DETALLADA DE LA NECESIDAD ADICIONAL A CUBRIR

La presente contratación se justifica en la necesidad de garantizar la continuidad, oportunidad y calidad en el suministro de material para la realización de artroscopias y laparoscopia través del servicio quirúrgico de la E.S.E. Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche, en cumplimiento de los principios de eficiencia, continuidad y atención integral en salud.

En desarrollo del contrato cuyo objeto corresponde al “SUMINISTRO DE MATERIAL PARA LA REALIZACIÓN DE ARTROSCOPIAS Y LAPAROSCOPIA A TRAVÉS DEL SERVICIO QUIRÚRGICO DEL HOSPITAL JULIO MÉNDEZ BARRENECHE. EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL ESTUDIO PREVIO Y LA OFERTA, QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.” el contratista en oficio de fecha 11 de mayo de 2026, manifestó que se a consumido 56.37% del valor del contrato y aun cuenta con un saldo pendiente de cincuenta y nueve millones treientos cuarenta y dos mil ciento setenta y cinco pesos (\$ 59.342.175), el contrato actualmente suscrito para tal fin se encuentra vigente y en ejecución, resulta necesario garantizar la continuidad en la prestación adecuada, oportuna y sin interrupciones de dichos servicios. En este sentido, y considerando que el contrato CDSC20260009, se justifica la prórroga de este como una medida administrativa razonable y eficiente, que permite optimizar los recursos disponibles y asegurar la atención de la demanda restante sin necesidad de adelantar un nuevo proceso contractual.

La prórroga se asigna según la propuesta presentada por el contratista dentro del proceso de contratación y los requerimientos del supervisor frente a las necesidades en la ejecución del contrato principal.

Vale precisar, que el artículo 13 del estatuto de contratación establece que la verificación de precios de mercado no necesariamente implica solicitud de ofertas o cotizaciones, sino que es viable cualquier modalidad de verificación.

5. TIEMPO

Se requiere prorrogar **Dos (02) meses**, la duración del contrato hasta el **DIESCIOCHO (18) de JULIO** de Dos Mil Veintiséis (2026).

6. REGIMEN DE TRANSICION

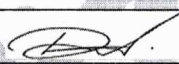
Según acuerdo N. 007 del 14 de agosto de 2025, en su artículo 46, manifiesta: *Los contratos, los procedimientos de selección y los procesos contractuales en curso a la fecha en que comience a regir el presente acuerdo, continuaran sujetos a las normas vigentes en el momento de su iniciación o celebración.*

7. GARANTÍAS

En virtud de la presente **PRORROGA** el contratista deberá actualizar la garantía única de cumplimiento

Cordialmente,


LIZETH CARDENAS ZAMBRANO
SUBGERENTE CIENTIFICA
HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MÉNDEZ BARRENECHE.

Proyectó:	David F. Iguarán Manjarres	Abogado externo Subgerencia Científica.	
Revisó:	Ana Margarita Mugno	Abogado externo Subgerencia Científica.	